



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0058-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.*”;

Que, el literal j) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: “*Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país. (...)*”;

Que, el artículo 75 del del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) dispone: “*Autoridad Investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las*

administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...);*

Que, el primer inciso del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos, prescribe: “*Autoridad Investigadora.- La unidad administrativa constituida en el ministerio rector de la política de comercio exterior, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el artículo 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este Reglamento.*”

Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones (COPCI), determina: “*Documentos de acompañamiento: Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto. (...)*”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) del Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 235 de 23 de Enero 2023, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 312 de 2 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 195 de 7 de marzo de 2018, el Presidente de la República declaró a la Ventanilla Única Ecuatoriana y al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 23 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 21 001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021, señala como misión de la cartera de Estado “*fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones*”.

Que, de conformidad con los literales gg) y ll) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, le corresponde al Ministro/a de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: “*(...) Presidir como autoridad investigadora la planificación y ejecución de medidas de contingencia y defensa comercial de la producción nacional; (...) ;y, (...) Actuar como autoridad investigadora en materia de medidas de contingencia y defensa comercial de la producción nacional; (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 016-2014, adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, estableció: “*De oficio o a solicitud de parte motivada, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, podrá adoptar medidas de vigilancia, previa recomendación de la Autoridad Investigadora a través de un informe técnico, en el cual considere que la evolución o condiciones en que se realizan las importaciones amenace con provocar un perjuicio o retraso a una rama de la producción nacional.*”;

Que, mediante Informe Técnico para la Delegación como Autoridad Investigadora (AI) No. MPCEIP-DDCAI-2024-003 de 29 de mayo de 2024, se recomienda: “*Delegar a la Dirección de Defensa Comercial, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, se designó a la magíster María Sonsoles García León como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,



ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Titular de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien haga sus veces, como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo, en lo pertinente, informar a la máxima autoridad de este Ministerio.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al Director de Defensa Comercial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**